

se hallaren, afsi de aliento, como de passo, procedan por sus personas, y las de sus Ministros, à la prision de los que se dizen Gitanos, que alli residieren, ò estuvieren contra la forma de esta Pragmatica, y presos los remitan con las informaciones sumarias que huvieren hecho à la Justicia Realenga mas cercana, ò Alcalde mayor de aquel Partido.

27 Luego que se pronuncien las sentencias contra los que se dizen Gitanos, condenandolos à Galeras, ò Presidios en los casos que aqui vâ dicho, que se puedan executar sin admitir apelacion, devan las Justicias que las huvieren pronunciado, remitirlos con testimonios de sus sentencias, à las Caxas de aquel distrito; y mandamos, que se reciban en ellas, y se embien en la primera ocasion à cumplir sus sentencias; y en los casos en que, segun vâ dicho, se deberràn consultar al Consejo, Chancillerias, ò Audiencias, deban luego que huvieren dado las sentencias, remitir los Presos, y Consultas, juntamente con los processos, al Tribunal donde tocàre, pena de quinientos ducados al Juez que en esto fuere omisso, aplicados para Camara, y gastos.

28 Todas las Justicias tengã particular atencion, y cuydado de dâr pròp-
ta, y puntual noticia al Consejo, Chancilleria, ò Audiencia de su distrito, de las causas, y casos tocantes à los que se dizen Gitanos, que ocurrieren en su jurisdiccion; y el que afsi no lo hiziere, pague docientos ducados por cada vez que en esto faltare, aplicados en la misma forma.

29 Ordenamos, y mandamos, que à todos los Corregidores, Governadores, y Justicias de estos Reynos, al tiempo de sus Residencias, se les haga cargo especial sobre el cumplimiento de todo lo contenido en esta Pragmatica, la qual deba ponerse, y conservarse en los Libros de los Ayuntamientos, Cabildos, y Concejos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, y el encargo de su observancia, se deva añadir à los Capitulos de Corregidores, è instrucciones que se les dieren para el uso de sus officios, en la inteligencia, de que publicadas, y establecidas estas providencias, nos han de responder, y al Consejo, de los insultos, robos, muertes, y otros qualesquier delitos, que se justificaren cometidos por qualesquiera de los que se dicen Gitanos, y Gitanas en el distrito de su Corregimiento; y sobre esto los Juezes de Residencia sean obligados à recibir muy especial, y diligente informacion, so pena que si afsi no lo hizieren en las Residencias que tomaren, se les harà cargo de ello en las que dieren, y seràn gravemente castigados; y si constare, que qualquiera de las dichas Justicias, y Juezes aya faltado, ò contravenido à qualquiera de las cosas contenidas en esta Pragmatica, ò à la puntual execucion de sus penas, ò aver arbitrado en ellas, desde luego al que tal hiziere, le condenamos en privacion perpetua de officio de Justicia, y en perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados para la Camara, y gastos: Y ordenamos, y mandamos, à los del nuestro Consejo, Chancillerias, y Audiencias, que con muy especial atencion cuyden sobre la observancia, y execucion de quanto aqui vâ dispuesto, y de
estar